

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

ASUNTO:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ ARBELAEZ

DEMANDADOS: PEDRO JOSE BARRIOS BARROS

RADICACIÓN: 630014003008-2021-00261-00

Una vez revisado el plenario, se evidencia que por error involuntario, en el oficio emanado del Despacho, y que comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el embargo del inmueble perseguido en este asunto, se indicó que el proceso que se adelantaba en este Despacho Judicial es un ejecutivo singular, cuando lo correcto, es que se trata de un hipotecario; por ello, se hace necesario librar un nuevo oficio para que se aclare la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-39093.- líbrese la comunicación correspondiente dirigido a la oficina registral.-

En virtud del oficio número No.1836 del 02 de noviembre de 2021, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, librado dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por GLORIA INES GARICA CASTRO, en contra del común demandado, radicado bajo el número 630014003004-2021-00372-00, y una vez revisado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el número 63001-40-03-008-2021-00261-00, se dispone comunicar al citado Despacho Judicial, que la medida solicitada, en relación con el demandado PEDRO JOSE BARRIOS BARROS, SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez, que no existe medida de la misma índole con anterioridad. Líbrese la comunicación del caso al citado Despacho Judicial.-

**N O T I F I Q U E S E . -**

El juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
23 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a02175ab60307f9619cd88c8682c821914dc69f9e2fbe735a38d113bf928c08**

Documento generado en 22/11/2021 11:07:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>